AUD.PROVINCIAL SECCION N. 6 (DESPL)
A CORUÑA

AUTO: 00074/2014
-

Domicilio: RÚA VIENA S/N, 4ª PLANTA, SANTIAGO DE COMPOSTELA
Telf: 981- 54.04.70
Fax: 981- 54.04.73

Modelo: 662000
N.I.G.: 15078 43 2 2013 0008146
ROLLO: APELACION AUTOS 0000072 /2014
Juzgado procedencia: XDO. DE INSTRUCIÓN N. 3 de SANTIAGO DE COMPOSTELA
Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0004069 /2013

RECURRENTE: ADIF
Letrado/a: ABOGADO DEL ESTADO
RECURRIDO/A: MINISTERIO FISCAL, APAFAS , CRISTOBAL G. R. , FRANCISCO JOSE GARZON AMO , QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a: , MARIA JESUS FERNANDEZ-RIAL LOPEZ , MARIA JESUS FERNANDEZ-RIAL LOPEZ , JUAN JOSE BELMONTE POSE , MARIA TERESA OUTEIRIÑO ACUÑA

AUTO Nº 74/2014

==========

ILMOS./AS. SRES./SRAS

Presidente/a
ANGEL PANTIN REIGADA
Magistrados
LEONOR CASTRO CALVO
JOSÉ GÓMEZ REY - Ponente

==========

En Santiago de Compostela, a diez de marzo de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la causa referenciada se dictó por XDO. DE INSTRUCIÓN N. 3 de SANTIAGO DE COMPOSTELA auto de fecha 13/1/14 por el que se desestima el recurso de reforma interpuesto contra el auto de fecha 18/12/13.

SEGUNDO.- Contra dicho auto se interpuso por la representación procesal de ADIF recurso de apelación, el cual fue admitido en un solo efecto, remitiéndose en su virtud a este Tribunal testimonio de particulares con emplazamiento de las partes.

TERCERO.- Recibido testimonio en esta Sección, se sustanció el recurso por todos sus trámites, señalándose para deliberación, votación y fallo el dia 11/2/14.

Siendo Ponente el/la Iltmo./a. Sr./Sra. D/Doña. JOSÉ GÓMEZ REY.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el recurso de apelación interpuesto con carácter subsidiario por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) se cuestiona la decisión de admitir la intervención de D. Fran Heijnen, perito designado por QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED, para que intervenga en los actos periciales acordados.

El argumento en que se basa la impugnación es el incumplimiento de uno de los requisitos legales para la designación de peritos por las partes en la fase de instrucción. Concretamente el de que la prueba no pueda reproducirse en el acto del juicio oral. Requisito que se desprende del artículo 471 en relación con el 467 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En apoyo de su tesis cita el recurrente la STS de 9/10/2003, que vincula la designación de perito con el carácter no perdurable de la materia u objeto de la pericia, con la posibilidad de que esta materia pueda desaparecer o transformarse. Según la recurrente sólo esta posibilidad, que no se da en éste caso, justificaría la designación de perito por las partes.

SEGUNDO.- No se comparten las razones expuestas por en el recurso.

En primer lugar, el derecho de las partes a proponer las diligencias de instrucción que resulten pertinentes (STC 136/2007), y a participar en su práctica en condiciones de igualdad, debe inspirar la interpretación de la normativa procesal, máxime cuando la norma de referencia, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tiene una regulación desfasada e incompleta.

En segundo lugar, el sentido de los artículos 471 en relación con el 467 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es impedir la intervención de peritos de parte en la fase de instrucción cuando su actuación pueda tener lugar con plenas garantías en la fase posterior y decisiva del juicio oral. Se trata de evitar dilaciones innecesarias en la instrucción. De ahí que el criterio excluyente de la intervención del perito designado por la parte en la instrucción sea que el reconocimiento e informe pericial pueda tener lugar de nuevo en el acto del juicio.

En éste caso la complejidad de las actuaciones periciales y del objeto de la pericia -puesta de manifiesto en los Autos de 6 de agosto y 2 de diciembre de 2013, en los plazos concedidos para la emisión de informes y en otras actuaciones-, permite concluir que el reconocimiento del objeto pericial y el informe, especialmente el primero, no pueden tener lugar en el acto del juicio sin una notable e inconveniente dilación de éste trámite durante meses, incluso en el caso de que la pericial fuese admitida como prueba anticipada. No está prevista la norma para reconocimientos e informes cuya realización y confección pueden llevar varios meses. Estas actuaciones deben permitirse en la fase de instrucción, al mismo tiempo que los peritos judicialmente designados realizan los actos de reconocimiento, acortando de ese modo notablemente la duración total del proceso.

En tercer lugar, existe la posibilidad fundada de que la materia u objeto de la pericia puedan desaparecer o transformarse antes del juicio, que por la magnitud de la causa no se va a celebrar en fechas próximas. Existe una posibilidad fundada de traslado del tren, situado actualmente en terrenos privados, con riesgo de extravío o perdida de elementos. Existe también la posibilidad de modificación de las instalaciones, por cambios de estructura, reparaciones o variación de la señalización.

Lo expuesto nos lleva a concluir que concurren los requisitos exigidos por la normativa procesal para permitir la intervención de peritos designados por las partes durante la fase de instrucción.

TERCERO.- No se hace pronunciamiento sobre las costas causadas en esta alzada.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de apelación interpuesto con carácter subsidiario por ADIF contra el Auto de fecha 18/12/2013 dictado en las Diligencias Previas nº. 4069/2013 que se tramitan en el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Santiago de Compostela, que se confirma, así como el Auto de 13/01/2014 desestimatorio del recurso de reforma. .

No se hace imposición de las costas procesales del recurso.

Notifíquese este Auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso ordinario; y remítase testimonio del mismo al Juzgado de Instrucción de procedencia para su conocimiento, observancia y cumplimiento.

Así, por este Auto, del que se llevará certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.